



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°017-2023-GM-A/MDS

Sama, 14 de febrero de 2023.

### VISTO:

La Carta N°002-2023/SAMA -TACNA de fecha 19 de enero del 2023, Informe N°014-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 25 de enero del 2023, Informe N°49-2023-UP-GA-GM/MDS de fecha 10 de febrero del 2023, Proveído administrativo de fecha 13 de febrero del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como la funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°040-2023-A/MDS de fecha 27 de enero de 2023, en su ARTICULO PRIMERO: se delega funciones, atribuciones y facultades administrativas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, para ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; Decreto Legislativo N°276 y modificatorias, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N°728 y modificatorias; Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 y su Reglamento, Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N°065-2011-PCM y demás normas concordantes y conexas con la función pública para Gobiernos Locales, salvo aquellas indelegables por mandato expreso de la Ley.

Que, visto la Carta N°002-2023/SAMA -TACNA de fecha 19 de enero del 2023, con Registro N°0184, de los afiliados al SITRAMUN SAMA, que solicitan el cumplimiento de la Ley de Negociación Colectiva, ya que anteriormente han presentado la Carta N°001-2022/SAMA- TACNA, señalando que es discriminatorio el Acuerdo Cuarto que contiene el Acta de Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva del Año 2022 suscrito por los representantes del SITRAMUN SAMA y representantes de la Entidad, donde se acuerda otorgar al personal sindicalizado que percibe como remuneración bruta hasta S/ 1,100.00 soles, se le aumentará S/ 200.00 soles a sus remuneraciones brutas; porque solo se está tomando en cuenta a 8 personas, vulnerando los derechos constitucionales.

Amplia que, solicitan se dé extensivo a los trabajadores afiliados al SITRAMUN SAMA, considerados en dicho incremento, amparan su pedido en la Ley de Negociación Colectiva, Artículo 9 Legitimación de las Organizaciones Sindicales, donde se establece que, en la Negociación Colectiva Descentralizada: Las Organizaciones Sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores.

Que, mediante Informe N°014-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 25 de enero del 2023, el Abog. Julio Cesar Flores Yufra, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente Municipal, en atención a la Carta N°002-2023/SAMA -TACNA de los afiliados al SITRAMUN SAMA, que obra en archivo de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N°103-2022-GAJ-MDS de fecha 20 de diciembre del 2022, del Abog. Luis David Romero Loza, quien se pronuncia en relación a la Carta N°001-2022/TACNA de fecha 10 de octubre del 2022, con Registro N°4949, de los afiliados al SITRAMUN SAMA, donde 10 trabajadores formulan reclamo a los acuerdos establecidos en el Acta de Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva de fecha 21 de enero del 2022, suscrito por los representantes del SITRAMUN SAMA y representantes de la Entidad, al no haber sido considerados en la Cláusula II Sobre Peticiones y Condiciones de Empleo en la cual se acuerda aumentar en S/ 200.00 soles



*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

**Municipalidad Distrital Sama**

a los 08 trabajadores sindicalizados que perciben una remuneración de hasta S/ 1,110.00 soles por debajo de la remuneración mínimo vital, señalando en conclusión, que las (...) Negociaciones Colectivas son realizadas por un Comité compuesto por funcionarios y trabajadores designados conforme a ley de forma temporal, cuya función y procedimiento son: su instalación, la negociación en la cual se evalúa la propuesta, se delibera se exponen los informes técnicos y legales, y luego se somete a votación, el cual se plasma en un Acta Final de Negociación Colectiva, y luego se aprueba con Resolución de Alcaldía, (...), por lo que la Negociación Colectiva se tiene por culminado; (...) asimismo, se debe tener en consideración que los actos de negociación fueron realizados por un Órgano Colegiado con la autonomía e independencia que los caracteriza, habiéndose suscrito el acta final (...)."

Amplia que, la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 establece en su Subcapítulo II Gasto en Ingresos del Personal. Artículo 6. Ingresos del personal. Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

De acuerdo al marco legal acotado, en el año fiscal 2022 se prohibió a las entidades del Estado entre ellos los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; sin embargo, en la misma norma, en su **Vigésima Cuarta** se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...) establecidas en el Artículo 6 de la presente ley, para aprobar conceptos de ingresos en el marco de Convenio Colectivo de conformidad con la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Amplia que, en el año fiscal 2022 se llevó a cabo la Negociación Colectiva arribando a acuerdos sobre conceptos de ingresos establecidos en el Acta de Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva de fecha 21 de enero del 2022, debidamente suscrito por los representantes del SITRAMUN SAMA y representantes de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N°023-2022-A/MDS de fecha 24 de enero del 2022, en aplicación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y la Vigésima Cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por tanto, los acuerdos arribados en la mencionada Acta viene a constituir "(...)" el producto final del procedimiento de negociación colectiva, con fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...) de conformidad al Artículo N° 17 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Amplia que, en conclusión resulta improcedente la solicitud de incremento de S/ 200.00 soles a las remuneraciones brutas para el personal sindicalizado cuya remuneración bruta supera los S/ 1,110.00 soles, en referencia al Acuerdo Cuarto que contiene el Acta de Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva del Año 2022 suscrito por los representantes del SITRAMUN SAMA y representantes de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N°023-2022-A/MDS de fecha 24 de enero del 2022, donde se acuerda otorgar solo al personal sindicalizado que percibe como remuneración bruta hasta S/ 1,110.00 soles, se le aumentará S/ 200.00 soles a sus remuneraciones brutas por concepto de costo de vida; toda vez que la negociación colectiva tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...) de conformidad al Artículo N° 17 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, señala que toda Comisión Negociadora actúa de acuerdo al Principio de Autonomía Colectiva: consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante, de conformidad al Artículo 3, literal d., de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Así también, indica que los gobiernos locales en su calidad de empleador, no son competentes para modificar un convenio colectivo de manera unilateral, más aún, disminuir beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, lo cual sería nulo de puro derecho, de conformidad al Artículo 17, numeral 17.7. de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**Municipalidad Distrital Sama**

El procedimiento de Negociación Colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo entre el 1 de noviembre al 30 de enero del siguiente año, el trato directo se extiende hasta 30 días de iniciado el trato directo, en caso de utilizar el mecanismo de conciliación podrá durar hasta 30 días contados a partir de la terminación del trato directo, de no llegarse a una conciliación las partes pueden requerir el inicio de proceso arbitral que debe concluir hasta el 30 junio de ser el caso, fecha en la que concluye el procedimiento de Negociación Colectiva, de conformidad al Artículo N° 13, Numeral 13.2 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, literal a., b., c. y d.

Los gobiernos locales solo pueden negociar acuerdos sobre conceptos económicos mediante Convenio Colectivo, de conformidad a la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que prohibió a las entidades del Estado entre ellos los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; sin embargo, en la misma norma, en su Vigésima Cuarta se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...) establecidas en el Artículo 6 de la presente ley, de conformidad con la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, por medio del Informe N°49-2023-UP-GA-GM/MDS de fecha 10 de febrero del 2023, el Sr. Oliver Mamani Copare, encargado de la Unidad de Personal, informa al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente Municipal, en atención al Informe N°014-2023-GAJ-GM-MDS del Abog. Julio Cesar Flores Yufra, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal respecto a la Carta N°002-2023/SAMA-TACNA, por lo que sugiere se continúe el trámite administrativo y se emita el acto resolutivo.

Que, con Proveído administrativo de fecha 13 de febrero del 2023 el despacho de Gerencia Municipal deriva los documentos para evaluar, informar y trámite correspondiente.

Que, de acuerdo a los documentos esgrimidos y el marco legal vigente, se colige la necesidad de emitir el acto administrativo de respuesta al administrado, declarando improcedente la solicitud de incremento de S/ 200.00 soles a las remuneraciones brutas para el personal sindicalizado cuya remuneración bruta supera los S/ 1,110.00 soles, de conformidad al Artículo N° 17, Numeral 17.1 y demás artículos de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 040-2023-A/MDS de fecha 27 de enero de 2023, con el Visto Bueno del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la solicitud de incremento de S/ 200.00 soles a las remuneraciones brutas para el personal integrante del Sindicato de Trabajadores Municipales - Sama, cuya remuneración bruta supera los S/ 1,110.00 soles, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMA

CPC. CARLOS ANSELMO MELENDEZ BERRIOS  
Gerente Municipal

CC.  
Alcaldía  
GM  
GAJ  
GA  
UP  
Interesado  
Arch